PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA RED

ASISTENCIAL TARAPOTO, ESSALUD, POR EL PERIODO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS

CALENDARIOS

Ruc/código : 20601042381 Fecha de envío : 02/12/2024

Nombre o Razón social : OMEGA AUTOMOTRIZ EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:54:36

RESPONSABILIDAD LIMITADA - OMEGA AUTOMOTRIZ

E.I.R.L.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Señores del comité de selección de la revisión de las bases se observa que en la pág. 14, el sistema de contratación del presente procedimiento es a precios unitarios, sin embargo en ningún extremo de las bases se ha detallado la cantidad de veces estimadas que los vehículos realizaran los respectivos mantenimientos preventivos y correctivos, en tal sentido se evidencia la transgresión del principio de transparencia, puesto que no permite tener un alcance real de los mantenimientos a ejecutarse.

Bajo ese contexto, las bases estándares han establecido que cuando el sistema de contratación es a precios unitarios, se debe definir las cantidades referenciales que serán multiplicados por los precios unitarios ofertados por los postores, a fin de obtener el costo total del servicio a ofertar.

No definir de forma clara las cantidades referenciales, induce al error a los postores, lo cual no va permitir obtener la oferta más ventajosa, el cual acarrearía una nulidad del proceso, posibilita el inicio de controversias durante la ejecución contractual, siendo la Entidad la más perjudicada.

En esa línea señores del comité y previa coordinación el área usuaria, en aras de promover una competencia efectiva y transparencia en el proceso de selección solicitamos que se defina las cantidades referenciales para los mantenimientos preventivos y correctivos durante el año a ejecutarse.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capitulo I Literal: 1.5 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 Principio de transparencia y competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado, articulo 35°, numeral b) "(¿) En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución", por lo que, según las bases estándar establecen en el ANEXO B de la pagina 46, el programa de mantenimiento preventivo de vehículos, viéndose que las estimaciones son en base al kilometraje recorrido, sin embargo, no son magnitudes concisas, estas pueden variar respecto a las estimadas inicialmente dependiendo de la necesidad. En ese sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones, NO SE ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA RED

ASISTENCIAL TARAPOTO, ESSALUD, POR EL PERIODO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS

Hora de envío:

22:54:36

CALENDARIOS

Ruc/código : 20601042381 Fecha de envío : 02/12/2024

Nombre o Razón social : OMEGA AUTOMOTRIZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - OMEGA AUTOMOTRIZ

IRI

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Señores del comité de selección las bases estándares para la contratación de servicios en general ha contemplado que en caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, se debe consignar en la oferta(Anexo 06) detallando en el precio del monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias, sin embardo se evidencia que en los anexos del procedimiento no contempla prestaciones accesorias, sumado a ello los términos de referencia hacen mención en numeral 3.5 PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL, generando incongruencia y confusión a los participantes.

Por lo expuesto observamos el extremo 3.5 de los términos de referencia - PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL, y al mismo tiempo solicitamos definir si corresponde o no prestaciones accesorias, en tal sentido de corresponder precisar en el anexo 06 su aplicatoriedad a fin de ofertar discriminando monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias, de lo contrario suprimir dichos extremos a fin de no generar confusión y transgredir lo estipulado en la normativa de contracciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capit. ||| Literal: 3.5 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 Principio de transparencia y competencia. Directiva de las Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación formulada por el participante, el Órgano Encargado de las Contrataciones ACOGE LA OBSERVACION y precisa que el numeral 3.5 de los términos de referencia no corresponde, por lo tanto se procederá a suprimir dicho numeral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna